

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de septiembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar el secuestro de la CUOTA PARTE del bien inmueble propiedad del demandado, y requerir a la parte demandante



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 0249 00
ASUNTO	Incorpora oficio y requiere

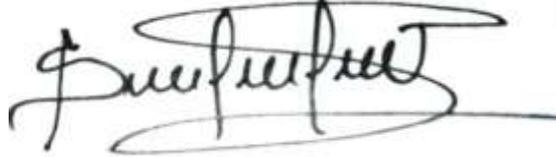
Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, indicando haber registrado el embargo de LA CUOTA PARTE del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-149915. En tal sentido, previo a comisionar para la práctica de secuestro de la cuota parte de dicho bien, se requiere a la parte demandante para que allegue los linderos del inmueble. Conforme a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del Proceso.

Adicionalmente, de la anotación N° 05 del certificado tradición y libertad del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 100-149915, se obtiene que sobre dicho bien pesa **gravamen hipotecario** en favor del señor JHON JAIRO ZULUAGA MONTES, razón por la que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se dispone citar a dicho acreedor a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito -el cual se hará exigible si no lo fuere- en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 *ídem*. En tal sentido, deberá la parte interesada aportar la dirección para notificación del acreedor.

Ahora bien, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de aportar los linderos del bien raíz.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bcc3e0e254c4c0c6871fb35bb42497f3b31405ba94cc06905f2efdf2ada0b8**
Documento generado en 20/09/2021 07:09:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Publicado por estado No. 153 fijado el 20 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria